

NOTA INFORMATIVA 21/2024 DE 11 DE NOVIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS COMERCIALES TRADICIONALES CON ARREGLO AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO (REA) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OPCIONES ESPECÍFICAS POR LA LEJANÍA Y LA INSULARIDAD (POSEI), DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) N° 228/2013 Y EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 180/2014

La presente Nota Informativa tiene por objeto efectuar una serie de aclaraciones a raíz de un informe emitido por la DG AGRI a finales de 2022 que exige que los operadores económicos que efectúen operaciones de transformación y posteriormente decidan reexpedir o reexportar en el marco de las corrientes tradicionales los productos transformados obtenidos sean titulares de una autorización de perfeccionamiento activo, exigiéndose la realización de una transformación sustancial y no una mera manipulación usual de mercancías al amparo de dicho régimen.

Antecedentes

El régimen específico de abastecimiento (en adelante REA) está regulado actualmente en el Reglamento (UE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultra periféricas de la Unión Europea y se complementa con el Reglamento de Ejecución (UE) 180/2024, que establece disposiciones de aplicación.

Antes de la implementación de dichos reglamentos, el REA estaba regulado por el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo y el Reglamento (CE) 793/2006 ambos derogados y reemplazados.

El REA es un conjunto de medidas adoptadas por la Unión Europea que tiene como fin garantizar el suministro de productos agrícolas esenciales a las regiones ultra periféricas, como las Islas Canarias, Madeira, Azores, Guayana Francesa, Martinica, Guadalupe, San Martín, Reunión y Mayotte, para paliar los costes adicionales derivados de su lejanía y aislamiento.

Nota Informativa 21/2024 de 11 de noviembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la aplicación de las normas comerciales tradicionales con arreglo al régimen específico de abastecimiento (REA) en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), de conformidad con el reglamento (UE) n° 228/2013 y el reglamento de ejecución (UE) n° 180/2014

Objetivos

Los objetivos del REA son asegurar la disponibilidad de productos agrícolas en estas regiones a precios razonables, compensar los gastos adicionales de transporte y producción derivados de la lejanía y aislamiento de las mismas y fomentar la producción agrícola local para reducir la dependencia de las importaciones.

Productos y planes de previsión

Los productos incluidos son aquellos esenciales para el consumo humano, la transformación o su uso como insumos agrícolas. Los mismos se enumeran en el plan de previsiones de abastecimiento que se actualiza anualmente.

Procedimiento a seguir

El Reglamento 228/2013 establece que las ventajas económicas del REA deben repercutir en los costes de producción y resultar en una reducción de precios hasta el usuario final. Esto quiere decir que los beneficios del régimen, como la exención de derechos de importación o la concesión de ayudas, deben trasladarse efectivamente al consumidor final.

Para asegurar que los beneficios lleguen al consumidor final están implementadas varias medidas:

1. Control de registros de agentes económicos y sistema de certificados:

Para beneficiarse del REA, los operadores deben estar inscritos en un registro de agentes económicos. Esto garantiza que las ayudas se otorguen a entidades verificadas y controladas. Esta autorización se tramita con el Gobierno de Canarias.

2. Certificados de ayuda:

Los operadores deben solicitar un certificado antes de proceder al despacho de las mercancías, el cual será expedido por las autoridades competentes. Estos certificados aseguran que los productos beneficiados por el REA cumplen con los requisitos establecidos.

3. Supervisión y control:

Las autoridades competentes deben realizar controles periódicos para verificar que los beneficios económicos del REA, se reflejen en una reducción de precios para el consumidor.

4. Transparencia en los precios:

Se podrá exigir a los operadores que demuestren cómo las ayudas recibidas se traducen en precios más bajos para los consumidores. Esto puede incluir la presentación de documentación que demuestre la reducción de costes en la cadena de suministro.

5. Informes y auditorías:

Los operadores deben presentar informes regulares sobre el uso de las ayudas y su impacto en los precios finales. Las auditorías ayudan a asegurar que los beneficios se transfieran adecuadamente al consumidor.

Consideraciones relevantes a raíz del informe de DG AGRI

La Comisión Europea se pronunció a finales de 2022 sobre si la operativa consistente en la mezcla de leche en polvo con determinados aditivos, como la lecitina, podía considerarse transformación en el sentido del artículo 14, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 228/2013 que a continuación se cita:

“las operaciones de transformación que puedan dar lugar a una exportación tradicional o de comercio regional o a una expedición tradicional deberán cumplir, mutatis mutandis, las condiciones de transformación previstas por las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo y del régimen de transformación bajo control aduanero, especificadas en la legislación pertinente de la Unión, con exclusión de todas las formas habituales de manipulación.”

Por lo tanto, a efectos de entender cumplido dicho artículo, se analizaba en el informe si la operativa descrita suponía una transformación suficiente en el marco de un régimen de perfeccionamiento activo o si, por el contrario, nos encontrábamos ante una manipulación usual (Anexo 71-03 del Reglamento Delegado (UE) del CAU nº 2015/2446) excluida del ámbito objetivo de las ayudas REA.

Nota Informativa 21/2024 de 11 de noviembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la aplicación de las normas comerciales tradicionales con arreglo al régimen específico de abastecimiento (REA) en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), de conformidad con el reglamento (UE) nº 228/2013 y el reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014

El artículo 5.37 del Código Aduanero de la Unión aprobado por el Reglamento (UE) 952/2013 (en adelante, CAU) señala qué se entiende por transformación:

“37) «operaciones de transformación»: cualquiera de las siguientes:

- a) la manipulación de mercancías, incluidos su montaje o ensamblaje o su incorporación a otras mercancías;*
- b) la transformación de mercancías;*
- c) la destrucción de mercancías;*
- d) la reparación de mercancías, incluidas su restauración y su puesta a punto;*
- e) el uso de mercancías que no formen parte del producto transformado pero que permitan o faciliten la producción de este, incluso aunque se consuman total o parcialmente en el proceso (ayudas a la producción);”*

Resuelto el planteamiento anterior, dicho informe se pronunciaba también sobre la necesaria exigencia a los operadores que efectúan tal operativa de una autorización de perfeccionamiento activo bajo el cumplimiento de los requisitos del artículo 211 del CAU. Si bien, en el presente caso, a diferencia de lo que disponen los artículos 256 y siguientes del CAU, en los que se señala que bajo un régimen de perfeccionamiento activo se debe incluir mercancía con estatuto no de la Unión, la mercancía que va a ser objeto de las ayudas REA tiene estatuto de la Unión, por lo que la autorización con la que debe contar el operador será la de perfeccionamiento activo fiscal.

Se ha de matizar que se aplicarán las disposiciones contenidas en el CAU y en su normativa de desarrollo, que aluden al régimen de perfeccionamiento activo. Todo ello en base a lo previsto en el artículo 1.3 del CAU que señala *que “determinadas disposiciones de la legislación aduanera, incluidos los procedimientos simplificados contemplados, serán aplicables al comercio de mercancías de la Unión entre partes de su territorio aduanero a las que sean aplicables las disposiciones de la Directiva 2006/112 IVA o de la Directiva 2008/118 IIEE, y partes de ese territorio a las que no sean aplicables, así como al comercio entre partes de ese territorio a las que no sean aplicables dichas disposiciones.”*

También subrayar que las mercancías con estatuto UE que procedan de cualquier Estado Miembro y se destinen a las Islas Canarias, se someterán a la legislación que regula el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC), esto es, la Ley 20/1991 de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, dado que Canarias no es territorio IVA a los efectos de la Directiva 2006/112/CE.

Nota Informativa 21/2024 de 11 de noviembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la aplicación de las normas comerciales tradicionales con arreglo al régimen específico de abastecimiento (REA) en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), de conformidad con el reglamento (UE) nº 228/2013 y el reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014

Así las cosas, volviendo al caso concreto, cuando las mercancías se incluyan en el régimen de perfeccionamiento activo fiscal (en términos de IGIC), las mismas previsiones reguladoras del régimen de perfeccionamiento activo recogidas en el CAU y su normativa de desarrollo aplicarán, ajustando todo lo necesario, (artículos 1.3 del CAU y artículo 13 de la Ley del IGIC).

La competencia para la tramitación de dicha autorización recae en la Agencia Tributaria Canaria (en adelante ATC) tanto si el producto transformado contiene solo mercancía REA comunitaria (que ha cobrado ayuda a la entrada) como si la materia prima es importada de terceros países acogidos a la exención (ya que a la entrada ha sido ya despachada a libre práctica con destino final).

Posibilidad de reexportación o reexpedición

Los productos que se hayan beneficiado del REA únicamente podrán ser reexportados a terceros países o reexpedidos al resto de la Unión Europea previo reembolso de la ayuda percibida o del pago de los derechos de importación, salvo que se exporten o se expidan en el marco de corrientes tradicionales o de comercio regional, siempre que dichos productos hayan sufrido una transformación significativa conforme lo dispuesto anteriormente.

Para estos últimos, se debe declarar tal y como se señala en el apéndice X de la Resolución del DUA.

El registro de los operadores, categoría T, requiere una autorización de Régimen de perfeccionamiento activo fiscal (en adelante RPAF). De esta manera se declara en el DUA de reexpedición o de reexportación, en la casilla 44 del NIF del transformador (código documento 5002) ya que debe ser el transformador el que cuente con tal autorización.

La autorización se concederá al exportador/expedidor al ser este el transformador, exigiéndole la aplicación de las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo. El operador en cuestión deberá incluir la mercancía objeto de importación con destino a su transformación en el régimen de perfeccionamiento activo mediante la correspondiente declaración en aduana. Si no puede prever de antemano qué mercancía va a ser objeto de transformación, se aconseja incluir toda ella en el régimen de perfeccionamiento activo. Así pues, la vinculación al régimen se formalizará de la siguiente forma:

- Casilla 36. Preferencia 85

Nota Informativa 21/2024 de 11 de noviembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la aplicación de las normas comerciales tradicionales con arreglo al régimen específico de abastecimiento (REA) en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), de conformidad con el reglamento (UE) nº 228/2013 y el reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014

- Casilla 37.1: 51.00
- Casilla 37.2: 324
- Casilla 44: C601 autorización de régimen de perfeccionamiento activo

Respecto de la ultimación del régimen, se deberá presentar una declaración con régimen 49.51 (régimen 40 + F15 para el nuevo H1) para aquellas mercancías que finalmente no fueron reexportadas/reexpedidas en el marco de las corrientes tradicionales mientras que deberá presentarse la declaración con régimen 31.51 para aquellos productos transformados obtenidos bajo el régimen de perfeccionamiento activo.

En relación a la mercancía con estatuto UE que no haya sido previamente despachada a libre práctica con preferencia 85, también deberá vincularse al régimen de RPA fiscal con arreglo a las normas anteriores, a excepción de lo señalado en la casilla 36, si dicha mercancía va a ser objeto de transformación para su posterior reexpedición en el marco de las corrientes tradicionales.

En ambos supuestos, en las declaraciones presentadas para ultimar el régimen deberá consignarse en la casilla 40 como documento precedente las declaraciones de vinculación a RPA.

Si el operador económico no vincula desde un inicio todas las mercancías al régimen de perfeccionamiento y posteriormente decide transformarlas para ser ulteriormente reexpedidas en el marco de corrientes tradicionales, deberá proceder a la rectificación de las declaraciones de vinculación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173.3 del CAU.

Pese a que dicha autorización de RPA fiscal se conceda a la persona que vaya a efectuar las transformaciones, ello no obsta a que se puedan permitir la transferencia de derechos y obligaciones como la cesión del derecho a importar, exportar o transformar, con arreglo a la norma general contemplada en el art 218 del CAU, pues el Reglamento de Ejecución nº 180/2014, en su artículo 15, no excepciona dicha regla pues tan solo se recalca que *“el transformador que haya declarado su intención de exportar en el marco de corrientes comerciales tradicionales o de comercio regional, o de expedir en dicho marco, podrá hacerlo dentro de los límites cuantitativos anuales”*. Si por ejemplo, se produce la cesión del derecho a exportar a un tercero sin que se produzca la coincidencia entre la figura del transformador y la del exportador/expedidor, en la resolución del DUA, en el Apéndice X, se contienen una serie de reglas a efectos de su declaración en la casilla 37.2 y 44. Asimismo, en la correspondiente autorización de RPA deberá incluirse en la casilla 8/8 la solicitud de transferencia de derechos, indicándose a qué operadores se ceden tales derechos y cuáles son los derechos objeto de cesión.

Nota Informativa 21/2024 de 11 de noviembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la aplicación de las normas comerciales tradicionales con arreglo al régimen específico de abastecimiento (REA) en el marco del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), de conformidad con el reglamento (UE) nº 228/2013 y el reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014

Por último, mencionar que si el operador en cuestión, con ocasión de la publicación de la presente nota, ha obtenido determinados productos con materia prima REA que no ha sido incluida o vinculada a RPA conforme lo dispuesto en esta nota, podrá solicitar la autorización de RPA con carácter retroactivo con los límites temporales previstos en el artículo 172 RDCAU y bajo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211.2 del CAU.

Al realizarse la inscripción en el registro de operadores anualmente, esta autorización se exigirá a los transformadores a partir de la campaña 2025. Es decir, desde la publicación de la presente nota informativa, se dará un periodo de vacancia para que se presenten las solicitudes de autorización de RPA fiscal, hasta 1 de enero de 2025.

Por remisión al Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de abastecimiento de las Islas Canarias se establece que todos los transformadores que soliciten su inscripción deberán solicitar autorización, no siendo necesario solicitar nueva autorización cuando en las campañas posteriores se utilice el modelo simplificado de solicitud por no haberse modificado los datos de la solicitud anterior, siempre que no se alcance el periodo de validez de la autorización de RPA fiscal, que será de 3 o 5 años en función de si estamos ante mercancías sensibles del Anexo 71-02 RDCAU o no.

Cabe recordar que a través de la vía de las renovaciones no se puede superar este plazo máximo de 3 o 5 años establecido en el art. 174 RDCAU.

Por último, señalar que, si no se solicita en plazo la citada autorización, se procederá a dar de baja al operador del Censo de Operadores del REA.

Madrid 11 de noviembre de 2024

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)